

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA.**EXPTE:** EAE/JA/036/2016

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Beas de Segura mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 03/11/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Plan General de Ordenación Urbanística, formulada por el Ayuntamiento de Beas de Segura, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez examinado el expediente por el órgano ambiental se estima que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes por las siguientes razones:

Aunque en el apartado de alternativas se indica que se ha elegido entre cuatro opciones, en realidad se está valorando únicamente la posibilidad de mantener el planeamiento en las mismas condiciones que determina el documento urbanístico vigente en la actualidad y la alternativa derivada del modelo urbanístico que se pretende aprobar, de un lado en el núcleo de Beas de Segura y de otro en el Polígono industrial El Cornicabral, cuando debería contar con al menos otra alternativa razonable, ambiental y técnicamente viable que no coincida sustancialmente con la alternativa 1 para ambos núcleos, como mínimo. Asimismo se comprueba que entre la alternativa B01 y la B11 hay tres sectores de suelo urbanizable sectorizado, que al parecer se desclasifican lo cual no ha sido tenido en cuenta en la valoración. Tampoco se considera que se haya justificado con suficiente grado de detalle la alternativa seleccionada. En cuanto a los potenciales impactos del Plan no ha tomado en consideración las afecciones sobre ecosistemas, la flora y la fauna, el paisaje, ni hace previsiones de medidas compensatorias sobre las mismas, teniendo en cuenta las propuestas sobre un monte público catalogado. Finalmente, el apartado de efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes, debe referirse a planes que le afecten directa o indirectamente y desarrollarse adecuadamente la manera en que se cumplen, en este caso no se ha analizado.



Código:640xu868PFIRMA/tB8v4RhyyHZTTfj.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/01/2017
ID. FIRMA	640xu868PFIRMA/tB8v4RhyyHZTTfj	PÁGINA	1/2

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- En aplicación del artículo 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que el documento del Plan General de Ordenación Urbanística se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Beas de Segura se considera que no reúne las condiciones de calidad suficientes para iniciar dicho trámite.
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 apartado 1 párrafo 2ºb) que dispone como causa de inadmisión: 2º b) *Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes*,

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

RESUELVO

Inadmitir la solicitud del Ayuntamiento de Beas de Segura de evaluación ambiental estratégica ordinaria por considera que el documento del Plan General de Ordenación Urbanística, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/01/2017
ID. FIRMA	64oxu868PFIRMA/tB8v4RhyyHZTTfj	PÁGINA	2/2